

REGLAMENTO DEL AÑO SABATICO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- Año sabático es el periodo de separación de un año que los profesores e investigadores de tiempo completo realizarán conservando sus derechos, para publicarse a la investigación, estudio y demás actividades que coadyuven a la superación académica de la Institución, a través de la del propio beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El año sabático podrá disfrutarse después de 5 años de labores ininterrumpidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Previo acuerdo con el Director de la dependencia de su adscripción, podrá el interesado solicitar que el año sabático se divida en dos semestres, pudiendo ejercerse el primero de inmediato y el segundo dentro de un lapso no mayor de dos años y no menor de un semestre, contados a partir de la terminación del primer periodo.

ARTÍCULO CUARTO.- Después de ejercido el primer periodo sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada dos años y medio de servicio. En cualquier caso, la fecha de iniciación de cada periodo sabático estará supeditada a los programas de actividades de la dependencia de su principal adscripción. pudiendo adelantarse hasta en tres meses si no interfirieran los programas mencionados.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO QUINTO.- Durante el ejercicio del periodo sabático los profesores e investigadores recibirán puntualmente su salario integrado con todas las prestaciones a que tienen derecho más las que se generen en dicho ejercicio.

ARTÍCULO SEXTO.- El tiempo que se haya laborado como profesor e investigador de tiempo completo por obra o tiempo determinado, se computará para los efectos del año sabático.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Si al solicitar un año o un semestre sabático, el interesado presenta un plan de actividades de interés inmediato para la Universidad, a juicio de la comisión de un año sabático, se gestionará que el interesado reciba ayudas o estímulos para la realización de su proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- No se consideran interrupciones de labores las siguientes:

- a. La inasistencia justificada por constancia de incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que en su conjunto no excedan de 180 días naturales.
- b. Desempeño de otras actividades académicas y científicas establecidas en programas de interés para la Universidad, siempre y cuando éstas

sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades de la misma.

- c. Cuando se desempeñe un puesto sindical convenido y autorizado entre las autoridades y el sindicato.
- d. Cuando sean designados como Directores, Secretarios, Coordinadores, Jefes, responsables de carreras o desempeñen funciones de confianza o comisiones específicas de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El Profesor o Investigador que por causas imputables a él, no solicite o no ejerza de inmediato el año sabático, dispondrá de un periodo máximo de un año para hacerlo, en cuyo caso el tiempo que exceda de los 5 años se computará para el siguiente periodo.

ARTÍCULO DECIMO.- En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica, y sólo serán acumulables dos años sabáticos en caso de que el primero de ellos no se haya ejercido por causas no imputables al interesado, y éste lo haya justificado en su oportunidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Universidad se obliga, al término del año sabático, a reinstalar al trabajador en su puesto sin perjuicio de su antigüedad para fines de jubilación y otras prestaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La Universidad se obliga a pagar al trabajador, al momento de su partida, el sueldo correspondiente al primer mes de su salario por adelantado; asimismo pagará el segundo mes por adelantado y los subsecuentes a su vencimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- En caso de defunción, la Universidad se hará cargo del traslado del profesor fallecido y de un familiar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Universidad coadyuvará en los trámites para que el profesor siga recibiendo los servicios de seguridad social en cualquier parte de la República a donde se traslade para ejercer su año sabático. Igualmente atenderá por los medios suficientes, en caso de enfermedad o accidente, la salud del profesor que goce del año sabático en el extranjero, sin costo alguno para el mismo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- En ningún caso la Universidad pospondrá por más de un año el disfrute del año sabático que fuera aprobado en los términos de este reglamento; pero el tiempo que el interesado hubiera trabajado después de adquirido ese derecho, se computará para ejercer el siguiente año sabático.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El profesor o investigador en ejercicio del año sabático, deberá notificar el inicio del mismo y entregar a la Comisión de Año

Sabático con copia a la dirección de su adscripción, un reporte de cada tres meses, de sus actividades desarrolladas.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- Dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo, el interesado entregará a la Comisión de Año Sabático, con copia a la dirección de su adscripción un informe detallado y por escrito de las actividades desarrolladas, al que deberán acompañarse las constancias y los documentos que demuestren dichas actividades.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- En caso de que la Comisión de Año Sabático no reciba el informe dentro del mes siguiente de cada periodo trimestral, se hará un apercibimiento al interesado para que cumpla, y si a pesar de ello no envía el informe o la correspondiente justificación, en su caso, dentro de los 30 días siguientes al que reciba el apercibimiento, le suspenderá el ejercicio del año sabático que se encuentra disfrutando.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El incumplimiento de la obligación prevista en el ARTÍCULO 17, será causa de apercibimiento por la Rectoría para que la cumpla dentro de dos meses y en el caso no justificado de no rendirse el informe, el beneficiario quedará inhabilitado para gozar de un nuevo año sabático, previo acuerdo de la H. Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO.- Los candidatos a recibir el beneficio del año sabático deberán presentar ante la Comisión de Año Sabático una solicitud, a la que acompañarán:

- a. Informe de servicios sancionado por el Director de su adscripción, que contenga una relación de labores docentes y/o de investigación realizadas, precisando, por 10 que se refiere al último año, las horas diarias de trabajo de acuerdo con los horarios señalados.
- b. El programa de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- En los casos en que el solicitante decida disfrutar el periodo sabático en una institución ajena a la Universidad, deberá presentar la carta de aceptación, o cuando menos comprobar que formuló la solicitud de admisión correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los programas de actividades del año sabático, deberán comprender algunos de los siguientes aspectos:

- a. Programa de investigación científica, tecnológica o educativa.
- b. Programa para la elaboración de libros, crestomatías, reestructuración o diseño de planes de estudio, y sistemas de evaluación.
- c. Programa de actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico.
- d. Programa de estudio de actualización, especialización, postgrado y actividades posdoctorales.
- e. Programa de capacitación y actualización docente o de tecnología educativa, realizables en las unidades académicas de la propia

Universidad, o bien a través de convenios con instituciones científicas, nacionales o extranjeras.

- f. Otras actividades que guarden analogía con las comprendidas en los incisos anteriores, y que cumplan con los objetivos del año sabático.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- La solicitud deberá presentarse a la Comisión de Año Sabático, dando aviso al director de su adscripción. La respuesta será dada a conocer a los interesados en un plazo no mayor de dos meses.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- El beneficiario podrá solicitar por causa justificada, la modificación del programa de actividades o la fecha de inicio del periodo sabático, presentando una solicitud al respecto ante la Comisión de Año Sabático, la cual resolverá lo conducente.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Estarán a cargo de la Comisión de Año Sabático, todos 10 asuntos relativos a la implementación y al goce del año sabático, y específicamente las funciones siguientes:

- a. Diseñar de acuerdo con los planes de desarrollo institucional, los programas generales para el desarrollo del año sabático, según lo establecido en este reglamento.
- b. Examinar y en su caso, aprobar las solicitudes.
- c. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, y en su caso, proponer a la H. Junta Directiva las sanciones que señala este reglamento.
- d. Evaluar los resultados obtenidos durante el ejercicio del año sabático, en general y en particular de cada beneficiario.
- e. Mantener informada a la Rectoría de las actividades desarrolladas y dar cuenta a la misma de los asuntos que requieran de su atención.
- f. Las demás que le confiere el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Cuando lo considere necesario, la Comisión de Año Sabático podrá auxiliarse de uno o varios expertos para el análisis y evaluación de los proyectos e informes propuestos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Comisión de Año Sabático se integrará por los siguientes miembros: un representante del Consejo de Investigación de la U.J.E.D., un representante del Consejo de Posgrado de la U.J.E.D., el titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Académico en representación de la Rectoría, un representante del sindicato de trabajadores académicos y un maestro de tiempo completo que no forme parte del Consejo de Investigación o del Consejo de Posgrado, ni ocupe puestos directivos ni de confianza en la Universidad, su nombramiento será hecho por la H. Junta Directiva, por cada representante titular habrá un representante suplente.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- La estructura y operación de la Comisión de Año Sabático se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a. Los miembros de la comisión durarán en su cargo tres años, sin derecho a ocuparlo en el periodo inmediato posterior.
- b. La renuncia al cargo que se ostente dentro de la Comisión de Año Sabático, sólo será admisible por dejar de ser miembro de la Universidad o por causas graves a criterio de la misma comisión.
- c. La comisión estará integrada por, un presidente, un secretario, un primer vocal, un segundo vocal, un tercer vocal.
- d. Estos cargos serán rotatorios cada seis meses para todos los miembros de la comisión.
- e. Por ninguna razón o circunstancia, podrá un solo miembro ocupar por dos semestres consecutivos cualquiera de los cargos descritos en la fracción "C".
- f. La comisión podrá tomar decisiones al estar presentes tres de sus integrantes.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Son obligaciones de la Comisión de Año Sabático:

- a. Reunirse cuando sea necesario y como mínimo una vez al mes.
- b. Notificar por escrito al trabajador, el otorgamiento del beneficio en un término máximo de cinco días, a partir del acuerdo correspondiente,
- c. Enviar una copia de la notificación anterior al Director de la dependencia en la cual está adscrito el solicitante.
- d. Informar anualmente a la H. Junta Directiva Universitaria de las labores realizadas.
- e. Las demás que le confiere el presente reglamento.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a. Presidir las reuniones de la misma con voto de calidad.
- b. Conducir y moderar la reunión.
- c. Respetar y hacer cumplir el orden del día aprobado.
- d. Concretar los acuerdos.
- e. Recoger los votos cuando algún punto de la discusión sea sometido a votación, la cual siempre será abierta.
- f. Rendir el informe de la comisión a que hace referencia el inciso "E" del ARTÍCULO Vigésimo Cuarto.
- g. Las demás que le confiere el presente reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- a. Presidir las reuniones mensuales de la comisión en ausencia declarada del titular.
- b. Citar por escrito a las reuniones de la Comisión.
- c. Elaborar el orden del día de las reuniones de la misma y presentarlo para su aprobación.
- d. Dar lectura al acta de la reunión anterior.
- e. Levantar acta del desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son funciones de los vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la comisión.
- b. Emitir libremente su opinión y votos en los asuntos que se tramiten.
- c. Hacer del conocimiento de la H. Junta Directiva las irregularidades en que incurra cualquiera de los integrantes de la comisión en el desempeño de sus funciones.
- d. Las demás que le confiere el presente reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La H. Junta Directiva Universitaria resolverá en definitiva los aspectos de controversia que se susciten en la aplicación del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión de Año Sabático determinará los criterios de jerarquización y prioridades para la implementación del año sabático.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva.